



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 477 del **19 JUL 2024**

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguidimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Unico, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2024-01015-002461-2 de fecha 28 de febrero de 2024 y expediente NEPTUNO 34160, la ALCALDIA MUNICIPAL DE LOURDES identificada con Nit. 890502611-4 representada legalmente por el señor ANDRES CAMILO PEDRAZA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.533.473. expedida en Lourdes, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de tres (03) árboles ubicados en carrera 4 # 3-36 barrio la loma, Municipio de Lourdes, Departamento Norte del Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 11 de julio de 2024 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2024-01015-002461-2 de fecha 28 de febrero de 2024 y expediente NEPTUNO 34160, la ALCALDIA MUNICIPAL DE LOURDES identificada con Nit. 890502611-4 representada legalmente por el señor ANDRES CAMILO PEDRAZA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.533.473. expedida en Lourdes, presentó solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados, para la tala de tres (03) árboles ubicados en carrera 4 # 3-36 barrio la loma, Municipio de Lourdes, Departamento Norte del Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, copia de la cedula de ciudadanía del solicitante, registro de pago cancelado referencia 17672 factura OC-99553.

Mediante Auto de inicio con fecha 15 de marzo del 2024, se resuelve iniciar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE LOURDES identificada con Nit. 890502611-4 representada legalmente por el señor ANDRES CAMILO PEDRAZA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.533.473. expedida en Lourdes.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

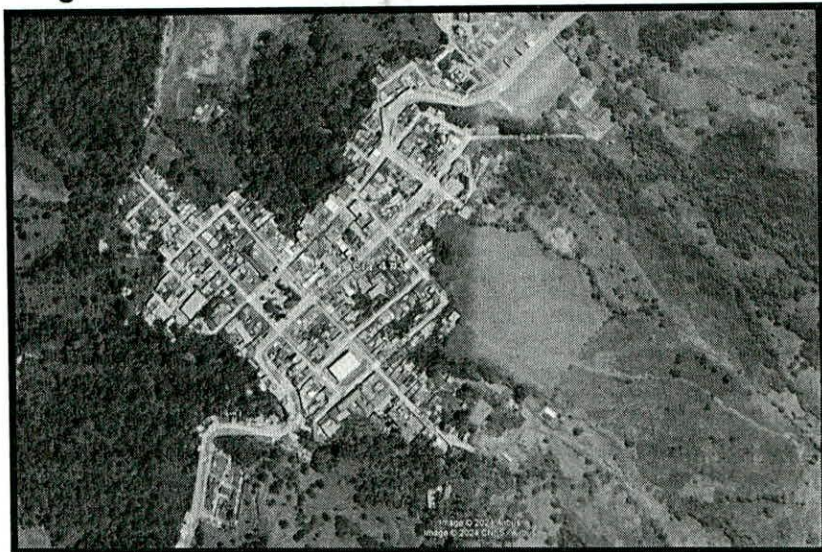
Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 170 del 15 de marzo de 2024, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar a la técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 34160.

En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 11 de junio de 2024 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

La ALCALDIA MUNICIPAL DE LOURDES, solicita la tala de tres (03) árboles, dos de la especie Palma (*Roystonea regia*) y un (01) Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), ubicado en carrera 4 # 3-36 barrio la loma, Municipio de Lourdes, Departamento Norte del Santander.

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2024.

ESTADO ENCONTRADO DE LOS ÁRBOLES.

Los árboles evaluados para la solicitud de tala se encuentran ubicados dentro de la zona urbana del municipio, son árboles de tronco erguido, con afectación fitosanitaria por plaga de termita y hormiga, en algunos ejemplares (palma) se observan algunos agujeros dentro de los troncos que pueden generar quiebre súbito y materializarse accidentes con transeúntes y personas transitorias que llegan al municipio, en el eucalipto por otra parte se observa poca frondosidad y proyección de crecimiento sin control en los cuatro puntos cardinales, sin obstrucción radicular y crecimiento superficial. Con una altura de entre 8 m y 12m, con un grado de inclinación hacia una de las viviendas cercanas lo que genera zozobra en los habitantes del predio por los fuertes vientos que se están generando en el área.

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo observado en la visita de evaluación y la normatividad ambiental vigente, **SE CONSIDERA VIABLE LA TALA** de tres (03) árboles, dos de la especie Palma (*Roystonea regia*) y un (01) Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), ubicado en carrera 4 # 3-36 barrio la loma, Municipio de Lourdes, Departamento Norte del Santander.

En virtud de lo anterior y en correlación con el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, se recomienda lo siguiente:

RECOMENDACIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS ARBOLES

1. La tala autorizada, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de la actividad autorizada, debe incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. El árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio.
6. La ALCALDIA MUNICIPAL DE LOURDES identificada con Nit. 890502611-4 representada legalmente por el señor ANDRES CAMILO PEDRAZA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.533.473 expedida en Lourdes, deberá allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

7. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado, la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia, el titular de la autorización y/o permiso. Deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 71 del 19 de febrero de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya. Una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo otorgado en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

COMPROMISOS AMBIENTALES PARA RESTAURACIÓN AMBIENTAL

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOURDES** identificada con Nit. 890502611-4 representada legalmente por el señor **ANDRES CAMILO PEDRAZA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.533.473 expedida en Lourdes, deberá realizar la siembra de **TRES (03)** árboles de la especie Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), en el área de afectación del proyecto para que haga parte permanente del paisaje, asegurando su mantenimiento y preservación por un año, estos árboles deben tener una altura no inferior de 1,5m; se espera el término de un (01) mes a partir de la notificación del permiso para que se allegue un informe de la siembra realizada con registro fotográfico, coordenadas y método de siembra utilizado, esto con el fin de verificar la siembra de los nuevos árboles, verificación sujeta de visita y emisión de concepto favorable, susceptible de cobro como se indica en el ítem 7 del presente concepto.

MEDIDA DE REPOSICIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

Con el análisis anterior y la normatividad vigente, se entiende que es viable autorizar la tala de tres (03) árboles, por tanto, como **MEDIDA DE REPOSICIÓN** se calculará en relación 1:20, por lo que La **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOURDES** identificada con Nit. 890502611-4 representada legalmente por el señor **ANDRES CAMILO PEDRAZA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.533.473 expedida en Lourdes, deberá hacer entrega a la Corporación de una factura de compra de un vivero del área metropolitana, por la compra de **sesenta (60) árboles** de *Ixora coccinea*, ejemplares de 40 centímetros de altura en bolsa de 2 kilos, material a plantar dentro de los programas de reforestación de la Corporación.

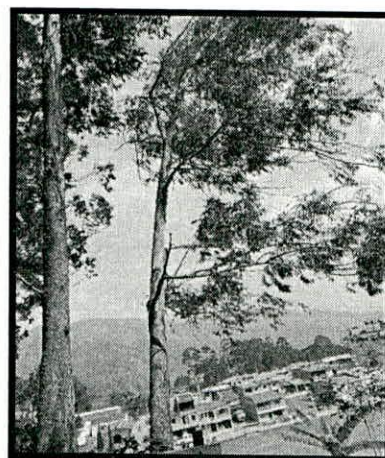
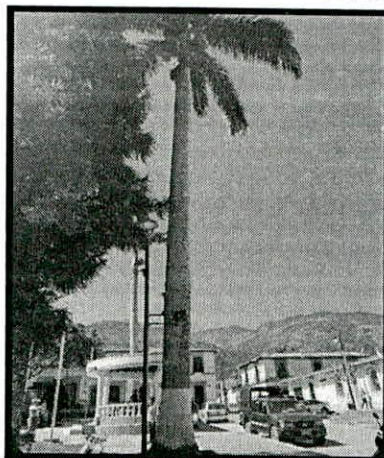
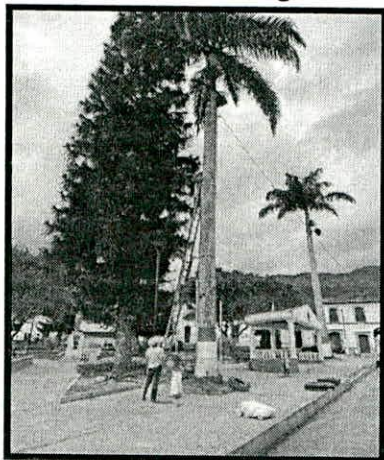
CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOURDES** identificada con Nit. 890502611-4 representada legalmente por el señor **ANDRES CAMILO PEDRAZA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.533.473 expedida en Lourdes por ser el titular del permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

La vigencia de este permiso ambiental es de **un (01) MES** contado a partir de la notificación del acto administrativo. El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 2 – 4. Árboles evaluados en la visita ocular.



Fuente: CORPONOR, 2024.

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso Forestal de Arboles Aislados para la tala de tres (03) árboles, dos de la especie Palma (*Roystonea regia*) y un (01) árbol Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LOURDES identificada con Nit. 890502611-4 representada legalmente por el señor ANDRES CAMILO PEDRAZA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.533.473. expedida en Lourdes en su calidad de alcalde, para la ejecución del proyecto de construcción de obra, ubicado en carrera 4 # 3-36 barrio la loma, Municipio de Lourdes, Departamento Norte del Santander, radicado No. 2024-01015-002461-2 de fecha 28 de febrero de 2024 y expediente NEPTUNO 34160,

Parágrafo Primero: Los productos y subproductos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de **un (01) MES** contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. La tala autorizada, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de la actividad autorizada, debe incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. El árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOURDES** identificada con Nit. **890502611-4** representada legalmente por el señor **ANDRES CAMILO PEDRAZA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.533.473** expedida en Lourdes por ser el titular del permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOURDES** identificada con Nit. **890502611-4** representada legalmente por el señor **ANDRES CAMILO PEDRAZA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.533.473** expedida en Lourdes, deberá además cumplir con las medidas que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN AMBIENTAL:** se calculará en relación 1:20, por lo que La **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOURDES** identificada con Nit. **890502611-4** representada legalmente por el señor **ANDRES CAMILO PEDRAZA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.533.473** expedida en Lourdes, deberá hacer entrega a la Subdirección de Desarrollo sectorial sostenible de la Corporación en un término de 5 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de una factura de compra de un vivero del área metropolitana, por la compra de **sesenta (60) árboles** de Ixora (*Ixora coccinea*), ejemplares de 40 centímetros de altura en bolsa de 2 kilos, material a plantar dentro de los programas de reforestación de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Como medida de. **RESTAURACION AMBIENTAL:** deberá realizar la siembra de **TRES (03)** árboles de la especie Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), en el área de afectación del proyecto para que haga parte permanente del paisaje, **asegurando su mantenimiento y preservación por un año**, estos árboles deben tener una altura no inferior de 1,5m; se espera el término de un (01) mes a partir de la notificación del permiso para que se allegue un informe de la siembra realizada con registro fotográfico, coordenadas y método de siembra utilizado, esto con el fin de verificar la siembra de los nuevos árboles, verificación sujeta de visita y emisión de concepto favorable, susceptible de cobro como se indica en el ítem 7 del presente concepto.

ARTICULO SEPTIMO: la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOURDES** identificada con Nit. **890502611-4** representada legalmente por el señor **ANDRES CAMILO PEDRAZA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.533.473** expedida en Lourdes, deberá allegar en un periodo de ocho (08) días calendario, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, un informe de actividades indicando entre otras cosas: cronograma de obra con la tala a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado de los árboles antes de realizar talas autorizadas.

ARTICULO OCTAVO: La **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOURDES** identificada con Nit. **890502611-4** representada legalmente por el señor **ANDRES CAMILO PEDRAZA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.533.473** expedida en Lourdes, deberá allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

ARTICULO NOVENO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado, la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia, el titular de la autorización y/o permiso. Deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 71 del 19 de febrero de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya. Una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

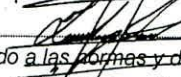
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ANDRES CAMILO PEDRAZA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.533.473** expedida en **Lourdes**, como representante legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOURDES** identificada con Nit. **890502611-4**; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó y	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró	Jareda A. Penabaz Gelvez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

CORPONOR



Corporación

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 24 de Septiembre de 2024

se notificó personalmente

al señor

que antecede entablado

El Notificado

CC No. 1.094.533.473

El Funcionario